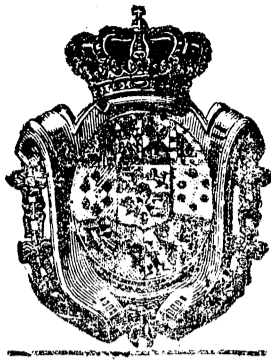


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Con el fin de remover cuantos obstáculos puedan oponerse á la completa pacificacion del pais, y á que los rebeldes y perturbadores que, alucinados ó comprometidos, hacen armas ó atentan contra el órden público, manteniendo permanente la inquietud y la discordia, encuentren ningun género de impedimento para responder á la voz de la patria, alejando asi la ocasion de persecuciones y castigos, que nadie mas que S. M. y su Gobierno desean evitar, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que cuando las autoridades militares ó políticas, encargadas de perseguir á los perturbadores ó rebeldes armados, publiquen bajo su responsabilidad indultos, ó concedan ventajas de otro género para reducirlos á la obediencia, los tribunales ordinarios no adopten providencias que contraríen dichas determinaciones, por lo menos sin consultar, con la urgencia que sea necesaria, al Gobierno de S. M. por este ministerio de Gracia y Justicia; no entendiéndose que por esta determinacion se embaraza ó cohibe la accion de los mismos, ni las atribuciones que en su tiempo y caso les correspondan por la ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 16 de Agosto de 1848.—Arrazola.—Señor regente de la audiencia de.....

El juez de primera instancia de Vinaroz ha elevado á S. M. reverente exposicion, manifestando que cede en beneficio del Tesoro público todos sus sueldos atrasados hasta fin de Diciembre último.

Y S. M. se ha dignado resolver que se den las gracias en su Real nombre al juez de Vinaroz; que se publique este acto de desprendimiento y lealtad en el periódico oficial, y que se haga constar en el expediente del mismo, á fin de que se tenga presente con los demas servicios que ha prestado para sus ascensos en la oportunidad debida.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Secretaria general.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se invite al vicepresidente del Consejo Real de agricultura, industria y comercio, al del consejo de instruccion pública, y al de la junta consultiva de caminos, canales y puertos, y al rector de la universidad de Sevilla, para que asistan al acto de presentacion y bautismo del Príncipe ó Princesa que diere á luz S. A. R. la Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, cuyo alumbramiento ha de verificarse en Sevilla, y se espera tenga lugar á fines del presente mes; pudiendo los referidos consejos y junta designar, si lo tuvieren á bien, otro individuo de su seno que lo verifique en lugar del vicepresidente, si á este no le fuere dado concurrir.

De Real órden lo comunico á V..... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Señor.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por Doña Serafina Soler, vecina de Tarragona, con motivo de oponerse el ingeniero, jefe de aquel distrito, á que continúe la práctica establecida en las obras del puerto de dicha ciudad de devolver á los dueños de terrenos en que existan canteras que sea preciso utilizar, el solar que resulte despues de explotadas estas dentro de sus primitivos linderos, alegando ser perjudicial á los intereses del Estado por el derecho que cree tener este á aprovecharse de las mejoras que dicha operacion proporciona á las tierras, variando ventajosamente su situacion y demas circunstancias.

Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por el consultor de esa direccion general, se ha servido resolver que las razones expuestas por el ingeniero jefe del distrito de Barcelona, si bien prueban su laudable celo por los intereses públicos, no ofrecen suficiente fundamento para variar la referida práctica; que por lo tanto debe continuar sin alteracion, entregándose á los dueños de tales terrenos el emplazamiento que resulte despues de explotadas las canteras, siempre que como hasta el dia no reclamen otra especie de indemnizacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de beneficencia.

Excmo. Sr.: El objeto que presidió al fundar el colegio de huérfanas de patriotas, establecido en Aranjuez fue el proporcionar educacion á las huérfanas de los que murieron en el campo de batalla, reconociendo asi y premiando sus servicios.

El tiempo trascurrido desde que terminó la guerra civil hace hoy muy difícil la reunion de las circunstancias que exige el reglamento aprobado en 28 de Marzo de 1839, particularmente la de que las aspirantes, hallándose en la edad de cuatro á doce años, justifiquen que sus padres murieron en accion de guerra.

Los servicios prestados en la última campaña recomiendan muy especialmente á los españoles que vertieron su sangre en defensa del trono, aunque tuvieran la suerte de sobrevivir á sus honrosas heridas; y S. M. en su maternal solicitud no puede desatender á las huérfanas de tan leales servidores.

Consideradas las razones expuestas, y de conformidad con lo indicado por la junta de damas de honor y mérito encargada del cuidado é inspeccion del expresado colegio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para lo sucesivo pueden ser admitidas en él las hijas de los individuos que cita el artículo 1.º de dicho reglamento, heridos en la última guerra civil, aunque no murieran inmediatamente á causa de las heridas que recibieron, con tal que cuando soliciten su ingreso justifiquen la edad prevenida en el art. 3.º del mismo, y las demas circunstancias que marca el 4.º, particularmente en su condicion tercera.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la citada junta de damas. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1848.—Sartorius.—Sr. Jefe político de Madrid.

D. Narciso Cepedano, jefe civil del distrito de Santiago, ha cedido en favor del Tesoro la cantidad de 1000 rs., importe de una mensualidad del haber que disfruta en el concepto de alcalde-corregidor del mismo punto; y D. Ma-

nuel Moreno, oficial 3.º, 4.º del gobierno político de la provincia de Zamora, el de otra mensualidad que se le adeuda como comisario de P. y S. P. de Vinaroz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

Direccion de gobierno.—(Correos.)

Debiendo contratarse el servicio del correo diario desde Toledo á Aranjuez y viceversa para conducir la correspondencia pública y periódicos, las personas que quieran interesarse en la licitacion podrán presentar sus proposiciones en la direccion de gobierno del ministerio de la Gobernacion del Reino hasta las dos de la tarde del 31 del actual, en pliegos cerrados, con las formalidades que para casos de esta naturaleza son de costumbre; en el concepto de que las principales condiciones bajo las cuales ha de desempeñarse el expresado servicio son las siguientes:

1.º El contratista se obligará á mantener dos hombres y cuatro caballerías mayores, útiles para hacer el servicio diario de ida y vuelta entre Toledo y Aranjuez, y al efecto dichas caballerías se situarán una en Toledo, dos en Villamejor y una en Aranjuez.

2.º Se obligará igualmente á no emplear mas tiempo en los viajes de ida, asi como en los de vuelta, que el de cinco horas y media; bien entendido que las de entrada y salida de los correos en Toledo y Aranjuez las fijará la direccion, y las alterará cuando lo tenga por conveniente al mejor servicio.

3.º El contratista incurrirá en la pena de ser multado por la direccion en los casos de retraso injustificable, segun la gravedad de la falta que hubiese dado lugar á dicho retraso.

4.º Incurrirá tambien en las penas establecidas por la ordenanza de correos, si condujese correspondencia fuera de balija.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el contratista se obligue á hacerse cargo del referido servicio. Se entregarán al director de gobierno con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate.

6.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

7.º Será preferida la proposicion que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion respecto al precio que se fije.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los proponentes por espacio de media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion en el mejor postor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta se depositará previamente en la pagaduria de este ministerio la cantidad en metálico de tres mil reales vellon. Este depósito será devuelto á los interesados á la conclusion del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que será retenido hasta que recaiga la aprobacion del contrato.

10. La cantidad por que quede subastado este servicio será satisfecha en la administracion principal de Madrid ó en la de Toledo por mensualidades vencidas.

11. La duracion del contrato no excederá de cuatro años ni bajará de dos, y si á su conclusion no mediase aviso anticipado, se entenderá que continúa un año mas por la tácita.

12. Como garantía del mejor cumplimiento por parte del contratista, dará este una fianza abonada á juicio de la direccion.

13. La validez del contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

14. Serán de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y una copia para la direccion de gobierno.

15. En el dia señalado, á la hora de las tres de la tarde, se verificará la subasta en el ministerio de la Gobernacion del reino ante el director de gobierno, asistido del de presupuestos, del de contabilidad especial, del consultor de correos y del oficial que tiene á su cargo este negociado, el cual desempeñará las funciones de secretario.—Madrid 14 de Agosto de 1848.—El director, José Juan Navarro.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 17 del corriente, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 7 del actual da parte á este ministerio del fallecimiento del bri-

